

1.º Se concede a la firma «Enropelda, S. L.», con domicilio en carretera Sax, sin número, Elda (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidadas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidadas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino de curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidadas para forros, cruponea suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilos de cruponea suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y cruponea suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación a que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se concede a la Empresa «Belmar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones de tejidos de fibras acrílicas previamente exportadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de fibra acrílica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas como

reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejidos de fibra acrílica.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 111,100 kilogramos de fibra o cable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le corresponden por la partida arancelaria 56.03-A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,909	70,119
1 dólar canadiense .....	65,015	65,210
1 franco francés .....	12,541	12,578
1 libra esterlina .....	167,580	168,084
1 franco suizo .....	16,204	16,252
100 francos belgas (*) .....	140,718	141,141
1 marco alemán .....	18,948	19,005
100 liras italianas .....	11,166	11,199
1 florín holandés .....	19,407	19,465
1 corona sueca .....	13,517	13,557
1 corona danesa .....	9,330	9,358
1 corona noruega .....	9,783	9,812
1 marco finlandés .....	16,841	16,891
100 chelines austriacos .....	270,064	270,876
100 escudos portugueses .....	245,791	246,530

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.